República Bolivariana de Venezuela Ministerio de Salud y Desarrollo Social Número 065 16 de febrero del 2001 190° y 141°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el artículo 5° de la Ley Orgánica de Salud y Resoluciones Nros. SG- 766-98 del 30 de octubre de 1998 y SG-343-98 del 11 de agosto de 1998.

RESUELVE

dictar las siguientes,

Normas mediante las cuales se crean los requisitos arquitectónicos para las unidades de cirugía ambulatoria en establecimientos de salud médico-asistenciales, públicos y privados.

Artículo 1º: La unidad de Cirugía Ambulatoria es el establecimiento de salud médico asistencial donde se realizan procedimientos quirúrgicos, electivos menores o mayores que requieren de anestesia general, regional o local en medios adecuados y con personal calificado, donde el paciente requiere de un período de observación y recuperación posoperatoria no mayor de doce (12) horas.

Artículo 2º: Según su ubicación y relación con otras dependencias o establecimientos médicos asistenciales, las Unidades de Cirugías Ambulatorias se clasifican en:

- a) Integrada al Hospital o Clínica: son aquellas que ocupan un espacio en un área de la planta física del establecimiento médico asistencial, dependiendo administrativamente del Departamento de Cirugía o Servicio de Quirófanos, utilizando la estructura de personal e instalaciones de dicho Departamento.
- b) Autónoma controlada por el Hospital o Clínica: Son aquellas que ocupan un espacio en un área de la planta física del establecimiento médico-asistencial, dependiendo de la Dirección del mismo, operando independientemente de otros Departamentos o Servicios, teniendo estructuras propias de personal e instalaciones.
- c) Satélite del hospital o Clínica: Son aquellas ubicadas

Cortecia de :

- en una localización diferente a la planta física del establecimiento médico-asistencial, bajo dependencia jerárquica del Director, teniendo estructuras propias de personal y planta física.
- d) Independiente: Son aquellas que poseen localización, planta física, estructura de personal y administración propia, y que cuentan con el equipamiento necesario para resolver cualquier complicación que se presente, teniendo a un establecimiento médico-asistencial hospitalario (clínica u hospital) como centro de referencia para aquellos pacientes que habiéndoles resuelto la complicación inicial, requieran permanecer hospitalizados.

Artículo 3º: Las unidades de cirugía ambulatoria en establecimientos asistenciales públicos y privados, deben cumplir con los siguientes requisitos arquitectónicos:

- a) Los pasillos donde circulen camillas y/o sillas de ruedas deben tener un ancho mínimo de 1.60 mts.
- b) Las puertas de entrada y salida de pacientes en camillas y/o sillas de ruedas deben tener un ancho mínimo de 1.40 mts, ser de tipo vaivén, con visor y protector de camillas.
- c) Las unidades de Cirugía Ambulatoria deben estar ubicadas en lo posible a nivel del acceso a la edificación. En caso de ubicarse en pisos superiores al primer piso deberán contar con un mínimo de un (1) ascensor.
- d) El ambiente de quirófano de cirugía ambulatoria tendrá un área mínima de 16.00 mts² con un ancho no menor de 4.00 mts.
- e) En el caso de quirófanos destinados a uso exclusivamente oftalmológico se aceptará un área mínima de 12.00 mts², con un ancho no menor de 4.00 mts. Así mismo se permitirán las circulaciones internas entre ambientes de quirófanos contiguos o pareados.
- f. Las Unidades de Cirugía Ambulatoria deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 11 de las Normas de Requisitos Arquitectónicos del Servicio de Quirófano, publicadas en la Gaceta Oficial Nº 36574 de fecha 04 de noviembre de 1998.
- g. La altura mínima libre en el ambiente del quirófano debe ser de 2,80 mts entre el piso y el plafón o techo.

Artículo 4º: Las Unidades de Cirugía Ambulatoria tipo Integrada, deberan tener los ambientes siguientes:

a) Ambiente para espera de familiares, cuya capacidad



- será calculada en base a 2 personas por pacientes, con un índice de 0,70 mts² por persona, con espacio adicional para teléfono público y dispensador de agua, el cual podrá ser común con otros servicios.
- b) Ambiente para secretaría, información y control en relación con el ambiente de espera, el cual podrá ser común con otros servicios.
- c) Ambiente para vestuario de pacientes el cual contará con sanitario interno y guardarropas, en relación directa con el ambiente de preparación de pacientes.
- d) Ambiente para preparación de pacientes, con un área mínima por puesto de 3:00 mts² y un ancho mínimo de 1.50 mts, con una capacidad de:
- 1. Dos (2) puestos por quirófanos, cuando el establecimiento cuente con un quirófano.
- 2. 1.5 puestos por quirofano, cuando el establecimiento cuente con más de un quirófano y dotados de los elementos necesarios que permitan la privacidad del paciente.
- e) Ambiente para recuperación inmediata de pacientes, en una relación de:
- 1. Dos (2) puestos por quirófanos, cuando el establecimiento cuente con un quirófano.
- 2. 1,5 puestos por quirófano, cuando el establecimiento cuente con más de un (1) quirófano.
- f. Ambiente para recuperación mediata, el cual estará destinado a aquellos pacientes cuya recuperación amerite de un proceso de observación, con un área mínima por cama de 4.00 mts² y sanitario interno.
- g. En aquellas Unidades de Cirugía Ambulatoria de uso exclusivamente oftalmológico, donde el paciente puede realizar la recuperación posoperatoria, el área mínima por puesto de recuperación será de 1.50 mts².

Artículo 5º: Las unidades de Cirugía Ambulatoria tipo Autónomas, deberan tener los ambientes siguientes:

- a) Todos los establecidos en el artículo anterior.
- b) Un área administrativa, la cual estará a nivel del acceso y podrá estar conformada por un espacio único o diferenciado por ambientes, de acuerdo al criterio del diseñador y a la capacidad física del establecimiento, y estará formada por: secretaría, sala de reuniones, jefatura, registro, control y transcripción de operaciones.
- c) Los señalados en los artículos 13 numerales 1,2,4 y 5; y 15 literales a, b, c y d del Capítulo V de las Normas de Requisitos Arquitectónicos del Servicio de Quirófano, publicadas en la Gaceta Oficial Nº 36 574 de fecha 04 de noviembre de 1998.

- d) En los ambientes de vestuario y sanitario, las unidades de Cirugía Ambulatoria podrán contar con un ambiente único para el personal de ambos sexos con un mínimo de dos cubículos de vestuario y el número de piezas sanitarias establecidas en el literal Nº 1.1 del artículo 13 de las normas de requisitos arquitectónicos publicadas en la Gaceta Oficial Nº 35.574 de fecha 04-11-98.
- e) Un (1) lavamanos por quirófano.

Artículo 6º: Las unidades de Cirugía Ambulatoria tipo Satélite e Independiente deberán tener los ambientes siguientes:

- a) Los señalados en el artículo 5 de la presente Resolución.
- b) Ambiente para central de gases o sustituto de este.
- c) Ambiente para planta eléctrica de emergencia o sustituto de este.
- d) Ambiente para depósito de desechos.
- e) Aquellos establecimientos de carácter privado deberán contar con un ambiente para caja y/o administración. En las unidades que posean un solo quirófano de Cirugía Ambulatoria, podrán estar integradas al ambiente de secretaría y control.

Artículo 7º: En los ambientes ubicados en el área restringida así como en el ambiente de recuperación quirúrgica, la temperatura debe oscilar entre los 16°C y 20°C.

Artículo 8º: En los ambientes ubicados en área restringuida así como en el ambiente de recuperación quirúrgica, no podrán existir ventanas.

Artículo 9º: Las unidades de cirugía ambulatoria deben cumplir con lo establecido en los artículos 18,19,20 y 21 del Capítulo VIII, de las Normas de Requisitos Arquitectónicos para el Servicio de Quirófanos.

Artículo 10: Las tomas de gases medicinales, succión y aire comprimido, podrán estar ubicadas en el techo o en la pared.

Comuníquese y Publíquese,

Gilberto Rodriguez Ochoa Ministerio de Salud y Desarrollo Social

República Bolivariana de Venezuela Ministerio de Salud y Desarrollo Social Despacho del Ministro

ROMERO, PEROZO & ASOCIADOS